



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

EXPEDIENTE: 11001-33-36-035-2015-00367-00
DEMANDANTE: MARLON DAVID RESTREPO ORTIZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: se abstiene de imponer sanción

Mediante auto proferido el 27 de mayo de 2021, se dispuso requerir al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que aportara la Junta Médico Laboral que se le realizó al señor Marlon David Restrepo Ortiz, en virtud de lo ordenado en los autos del 3 de noviembre de 2017, 18 de octubre de 2018, 11 de abril y 28 de noviembre de 2019, 5 de noviembre de 2020 y 25 de febrero de 2021¹.

Pese a que por Secretaría se le efectuó el requerimiento mediante oficio No. 203-EMR-21 del 3 de junio de 2020², el referido funcionario guardó silencio.

No obstante, el apoderado de la parte demandante allegó el Acta de la Junta Médico Laboral No. 120128 del 22 de abril de 2021, practicada al señor Marlon David Restrepo Ortiz³.

En ese orden, se tiene que luego de los diferentes requerimientos efectuados a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que realizara y remitiera la Junta Médico Laboral del demandante, la parte demandante la aportó, puesto que se realizó el 22 de abril de 2021 y se notificó al demandante solo hasta el 15 de junio de 2021, luego de haber realizado valoraciones por las especialidades de ortopedia y ortopedia de mano y hombro⁴.

Así las cosas, se concluye que no hay lugar a imponer sanción al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, puesto que se cumplió con lo cometido, toda vez que, se le practicó la Junta Médico Laboral al señor Marlon David Restrepo Ortiz y se aportó copia de la misma a este Juzgado.

En consecuencia, el Despacho tendrá por cumplida la orden impartida en el ordinal tercero del auto de pruebas proferido en audiencia el 19 de septiembre de 2017⁵ y, se abstendrá de imponer sanción por incumplimiento a una orden judicial.

¹ Archivo 11 de la Subcarpeta 02IncidenteSancionatorioDISAN

² Archivo 13 de la Subcarpeta 02IncidenteSancionatorioDISAN

³ Archivo 15 de la Subcarpeta 02IncidenteSancionatorioDISAN

⁴ Páginas 4 a 8 del Archivo 13 de la Subcarpeta 02IncidenteSancionatorioDISAN

⁵ Páginas 55 a 64 del Archivo 04 de la Subcarpeta 01CuadernoPrincial

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener por cumplido la orden impartida en el ordinal tercero del auto de pruebas proferido en audiencia el 19 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

EMR/AI__